



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA.

Duplicado

A la instancia elevada por D. ante esta Diputación como apoderado de su hermana D^a Benita, solicitando se le declare exenta del pago de contribuciones extraordinarias de guerra, y que se mande un Comisionado de guerra que haga cumplir el decreto de 21 de Setiembre de 1876, ha dictado la misma con fecha de hoy el decreto siguiente: "Este se al te acordado en 21 de Setiembre de 1876, entendiéndose que la exención concedida a favor de D^a Benita Schauri del pago de contribuciones sea por el tiempo en que hubiere embarcados sus bienes, no durante los traspasados como los bienes vecinos de Abardusa."

Lo que comunico a D. para su conocimiento, efectos oportunos.

Dado en la C. Int. de Pamplona a 23 de Octubre de 1877

Con acuerdo de S. E.

P. N. de S. E.

Segundo de Puerto
v. s. e.



Don. D^o Ignacio Schauri

Luzas

idiceion
o Valla

Exmo. Sr.

D. Ignacio Echauri, Jefe del lugar de
 Laspe, autorizada por su hermana D. Benita, vi-
 da de D. Jose Antesteban y Bismudano, capitán de
 tercio, siendo que este el lugar de Horreusa,
 voluntariamente a fe de juramento que se prestó este el
 pueblo de su dependencia por el jefe capitán Dome-
 go de Torres a las condiciones que se supuso, tuvo
 que retirarse a la ciudad de Logroño, según con-
 ta del certificado que acompaña dado por el juez
 municipal de dicha ciudad, puesto que por su oficio
 no por consecuencias de los malos ratos, puesto
 que le habían dado queriendo de fusilar. En esta
 D. Benita después de la ausencia de aquel le
 impusieron también una multa de veintidós reales
 de alparagatos como consta del oficio que se presenta
 firmado por Jose Anasti jefe de policía de operaciones,
 y últimamente por el ayuntamiento de Horreusa
 se le han exigido contribuciones ordinarias y extraordi-
 narias por las fincas que allí posee. En oposición
 a lo que su hermana D. Benita y su difunto
 esposo D. Jose Antesteban no sólo deben ser libres
 y exentos de pago de toda contribución exigida por

los cabildos sino tambien en todas las estradas
manas se quere en caso del Gobierno a ray
sines y tener pedidos que se han hecho, por esta
no son en parte a fin del dia ocho de Mayo
ultimo conforme a las disposiciones del Gobierno y de
mas se ha prevenido en faja del ijunto de Madrid
no se interpongan para que a fin a que D.
Benito Echamendi sea reintegrado a la que m. l.
demanda ha pagado =

El Sr. Jefe de Justicia que por via legal
debe de hacer con el asistente de el Rey
que se observara en todo momento la oposicion
de el dicho bajo todo concepto, y se debe
reintegrar por dicha oposicion, absteniendose esta
en la presente de cualquier otra ni cantidad de
como se contribucion por la época de la guerra
que acaba de terminarse por preceder en merito
de justicia que pide. Pasa a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos setenta y seis = D. Benito Echamendi
D. Benito Echamendi = D. Benito Echamendi fiscal y provincial
de Navarra.

Decreto de Pasa a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos setenta y seis = D. Benito Echamendi
Benito Echamendi, vinda a D. Jose Antonio

cuanto al pago de toda clase de contribuciones
y de los gastos impuestos por los carlistas durante
la guerra, en virtud de las ocasiones
por el ejército, y que solo se le contribuya para las
contribuciones ordinarias con la que le correspondía,
y en consecuencia se manda al ayuntamiento
de Huesca, que procediendo a practica mas
siguiente, le den cuenta de que le haya caído
se mas en el termino de quince dias.

En Huesca a 10 de mayo de 1841. M. de la Diputación, el que califica
firmo = Lapuerta, Dns. mt.
A copia,



Segundo Lapuerta
c. p. mt.

In el lugar de Abairura a trece de Octubre de
mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Lucio Ochoa
Alcalde del mismo, acompañado del Regidor Sindico
D. Pio Vique y de los individuos de veintena D.
Juan Larumbe y D. Celestino Mauleon, todos
cuatro autorizados por el pueblo para el efecto, se
han convenido con D. Jorge Oryamburu vecino
de Allos apoderado de D. Benita Ichauni de esta
vecindad, conformandose en ambas partes que por
lo que el Municipio tenia que devolver a la
dicha D. Benita por lo que ha pagado de contri-
buciones extraordinarias para gastos de guerra
durante la misma, en virtud del Decreto dado
+ por la Exma Diputacion con fecha veintinueve de
Setiembre de mil ochocientos ~~setenta~~ y seis, y
teniendo en cuenta el bando del Exmo. Sr.
General en Jefe del Ejercito del Norte del mes de
Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, tan
solamente se le abona por el pueblo los dos mil
ciento sesenta y ocho reales en que satisfizo ^{por tal concepto} en
la epoca que los liberales fueron declarados exentos
en el indicado bando, entendiendose que este
abono se le haga a D. Benita en las contri-
buciones ordinarias que le corresponden de

el día uno de Julio último pasado, hasta que se cancele por completo esta cuenta, de manera que no estara obligada a pagar la contribucion correspondiente a las dos casas y demas fincas Virtucos que poseia suya propia durante la guerra y aun a las que pudiesen adquirir hasta que se cumpla dicho queda cancelada esta cuenta.

Se previene que las partes se han decidido hacer esta transaccion por evitar los gastos y disgustos que podrian surgir al verse el pueblo en la necesidad de ponerse de alzada para ante el Gobierno de S.M. contra la providencia de la Exma. Diputacion Provincial de la cual se ha hecho mencion en este escrito.

Y para que este convenio tenga su debido cumplimiento se exhibe esta acta que se firma por todos los Señores que han intervenido en el asunto y lo certifico como secretario.

Ante de firmar las partes esta acta, manifiestan que si bien el pueblo queda obligado en abonar a D.^a Benita la cantidad que va expresada, sin mismo la tal D.^a Benita no puede en ningun tiempo reclamar cosa alguna por todo lo demas que satisfizo por contribuciones

de guerra, quedando por consiguiente nulos todos los documentos que en su poder tenga sobre el particular, así lo dijeron y firmaron.

Lucas Ochoa, Jorge Oyamburno

P^{ro} Jacinto Juan Lavandero

Celestino Raulon

Manuel Monte

Contribuciones que corresponden a D.^a Benita Lechacuri y a su sobrino Anrieto Hiteaga, y no se satisficieron desde el día 1 de Julio de 1880, hasta que se cancele la cuenta de los 2168 P. en que el pueblo se convino abonarle por el concepto que se expresa en la precedente acta.

	Contribuciones que no se han satisfecho	Por un cen.
En el 2. ^o semestre del año 80 correspondio de contribuciones a D. ^a Benita	145	60
id id id id a su sobrino	151	80
En los cuatro trimestres del año 81 correspondio a D. ^a Benita	291	20
id id id id a su sobrino	270	40
En los cuatro trimestres del 82 correspondio a D. ^a Benita	291	20
id id id id a su sobrino	254	80
En los cuatro trimestres del 83 correspondio a ambos	606	40
	<u>2141</u>	<u>10</u>

Para los dos mil ciento sesenta y ocho reales en que el pueblo se convino abonar a D.^a Benita Lechacuri por el concepto en que se expresa en la precedente acta, le ha correspondido de contribucion desde el día del convenio hasta el 11 de Diciembre de 1883, dos mil ciento once reales y diez centimos con cuya cantidad y cincuenta y seis reales y noventa centimos que se le entregó en el día de la fecha en metálico, se le ha el completo pago de la referida cantidad y en fe

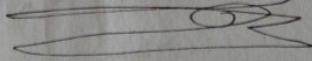
de lo cual se firma esta Nota por la D.^a
Benita en Navarra a veintisiete de
Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Benita Lohani



Manuel Monte

Esc.





A la instancia elevada por V. S. ante esta Diputación solicitando se declare no está obligado a devolver las cantidades satisfechas en concepto de contribuciones extraordinarias por D.ª Benita Zubauri, veuna de Larrea, ha acordado con fecha de hoy que se guarde lo provisto en 23 de Octubre del 1877.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios que a V. S. en S. Pampelona 4 de Agosto de 1880

Con acuerdo de S. S.

P. A. del Secretario

Segundo Lapuerta



Al Ayuntamiento de Navarra.

La comision encargada de gestionar con el valle de Yerri sobre la liquidacion practicada por este, respecto á los gastos que hizo durante la última guerra civil, ha acordado: que con el caracter de provisional, pues en su dia sé hará la justa distribucion, se hagan algunos adelantos para atender á sus gastos indispensables;

En tal concepto suplica á V. se sirva entregar por todo el dia de mañana Domingo y 19 del corriente mes la cantidad de *200* reales vellon

La comision encargada de la recaudacion recibirá el citado dia 19 por la mañana de 9^á 12 y por la tarde de 5 á 5, en la Plaza de la Constitucion N.º 47 piso 1.º (casa de D. Julian Esquide.) Estella, 18 de Enero de 1879.

LA COMISION,

RECIBÍ,

Francisco Hermoso de Mendoza